

El Comisionado principal y el Contador del Crédito Público de esta provincia en oficio de 16 de este mes me han expuesto lo siguiente :

„Los Señores Directores del Crédito público en oficio de 20 de Febrero último nos previenen, que excogitemos los medios mas análogos á averiguar todas las tierras que merezcan justamente el título de comprendidas en la Bula de S. S. de 31 de Octubre de 1816, inserto en la Real Cédula de 23 de Diciembre de 1817, y que promovamos el cobro de lo que corresponda al Crédito público de los diezmos noales por ahora desde el presente año; y no hallando nosotros otro medio mas expedito para adquirir tales conocimientos con la brevedad que exige la proximidad de la cosecha que el que se dirá, esperamos que V. S. movido del zelo que le es propio para el mejor servicio de S. M. y aumento de intereses de este establecimiento, al que son adjudicados los insinuados diezmos por el Real decreto de 13 de Octubre de 1815, se servirá excitar el zelo de las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, y aun precisarles á que dentro el término de ocho dias remitan á V. S. por conducto del Caballero Corregidor de su respective partido una razon exacta de todos los terrenos que, habiendo estado ántes eriales é incultos por espacio de treinta años, hayan sido roturados ó reducidos á cultivo despues del dia 30 de Agosto del año 1800, con la debida especificacion de los que fueren, sugetos á que pertenecen y clase de cultivo que les hubieren dado; precisandoles á que, en el caso de no haber en su término porcion alguna de tierra de tal procedencia, lo hayan de acreditar por certificacion negativa con las precisas palabras de *no haber en todo el término de su pueblo porcion alguna de tierra que haya sido erial ó inculta por espacio de 30 años, y se haya roturado ó reducido á cultivo de despues del dia 30 de Agosto de 1800*, y constituyendoles responsables de los perjuicios que irroguen al Crédito público por la falta de explicacion en la razon, ó acaso por la ocultacion que se notare en ella, privando al Crédito público de la mitad del Diezmo y Primicia que le es debido á tenor de dicha Bula, y de la otra mitad á aquel ó aquellos que con su afan y fatiga han obtenido dicha mejora de terrenos, y á quienes S. S. agracia con dicha mitad de Diezmo y Primicia, exonerandoles de toda otra prestacion á título de compensacion á aquellos que gozaban de las yerbas destinadas para pastos de los mismos terrenos cuando eran eriales ó incultos, segun consta de la misma Bula; y que aun tiempo se servirá V. S. disponer, que haciendose esto notorio por edictos en todos dichos pueblos, lleguen á entender todos los roturantes semejantes terrenos eriales é incultos la ventaja que les va á reportar de denunciarlos al Comisionado del Crédito público de su Partido, por que, tomando á su cargo la defensa de su derecho, hará las gestiones conducentes, para que se les guarde la exencion de no pagar mas que la mitad del Diezmo y Primicia de dichos terrenos roturados, y esta al Crédito público como S. S. tiene ordenado en la referida Bula, pues de otra manera seria expuesto que la falta de notoriedad de la misma haria incurrir al pago de todo el Diezmo y Primicia de las referidas tierras, haciendo asi ineficaz aquella gracia, y perjudicando al Crédito público de su haber, como al roturante del justo premio á sus fatigas que con dicho solo pago de la mitad de Diezmo y Primicia, ha determinado S. S. y el Rey nuestro Señor remunerarlas y estimular á otros á semejantes empresas.

„Con hacerlo V. S. asi, y pasarnos las razones que dieren las Justicias y Ayuntamientos, contamos que, aplicando de otra parte los comisionados subalternos de este establecimiento los medios que estén á su alcance, se llenarán los deseos de dicha Direccion de adquirir los debidos conocimientos de tales terrenos roturados, y de percibir de ellos la mitad del Diezmo y Primicia que le está asignado, y exonerados de la otra los que con su fatiga y sudor han dado para el Estado tal mejora y aumento de agricultura.”

Y hallando muy conforme dicha solicitud; prevengo á V. cumplan quanto en el antecedente oficio se expresa, remitiéndome dentro el preciso término de ocho dias, por conducto del Caballero Corregidor de ese Partido, razon exacta de los terrenos que en ese término se hubieren roturado y puesto en cultivo desde 30 de Agosto de 1800 despues de haber estado eriales é incultos por espacio de treinta años, y en el caso de no haber ocurrido roturacion alguna de esta especie, certificacion que lo acredite, uno ú otro con la expresion y claridad que se expresa en dicho oficio; en el concepto de que, á mas de quedar responsables V. de la ocultacion ó falta de exactitud en dar tales noticias por los graves perjuicios que pueden seguirse al Crédito público y á los roturantes, apremiará el Caballero Corregidor á la Justicia y Ayuntamiento moroso en cumplir con este importante servicio hasta que lo cumpla como se lo prevengo con esta fecha; y de que deberán V. hacer notorio al público dicha gracia de S. S., por medio del edicto impreso que acompaño y mandarán fijar seguidamente en el puesto mas público de esa poblacion, para que enterados de ella los roturantes se apresuren á avistarse con el Comisionado del Crédito público de ese Partido, á fin de que tomando á su cargo el negocio, como se les previene, se cumpla lo mandado en dicha Bula.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 17 de Abril de 1818.

Josef de Cáceres.

El Comisionado principal y el Contador del Crédito Público de esta provincia en oficio de 16 de este mes me han expuesto lo siguiente:

Los señores Directores del Crédito Público en oficio de 20 de Febrero último nos previenen, que excitemos los medios mas analogos a averiguar todas las tierras que merezcan justamente el título de compradas en la Bula de S. S. de 31 de Octubre de 1816, inserto en la Real Cédula de 23 de Diciembre de 1817, y que promovamos el cobro de lo que corresponda al Crédito Público de los diezmos novales por ahora desde el presente año; y no habiendo nosotros otro medio mas expedito para adquirir tales conocimientos con la prontitud que exige la proximidad de la cosecha que el que se dice, esperamos que V. S. movido del zelo que le es propio para el mejor servicio de S. M. y aumento de intereses de este establecimiento, al que son adjudicados los insinuados diezmos por el Real decreto de 13 de Octubre de 1815, se servirá excitar el zelo de las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, y aun precisarse a que dentro el término de ocho dias remitan a V. S. por conducto del Caballero Corregidor de este Partido una razon exacta de todos los terrenos que habiendo estado antes eriales e incultos por espacio de treinta años, hayan sido roturados o reducidos a cultivo despues del dia 30 de Agosto del año 1800, con la debida especificacion de los que fueren sujetos a que pertenecen y clase de cultivo que les hubieren dados; precisandolos a que, en el caso de no haber en su término porcion alguna de tierra de tal propiedad, lo hayan de acreditar por certificacion negativa con las precisas palabras de no haber en todo el término de su pueblo porcion alguna de tierra que haya sido erial o inculta por espacio de 30 años, y se haya roturado o reducido a cultivo despues del dia 30 de Agosto de 1800, y constituyendolos responsables de los perjuicios que irroguen al Crédito Público por la falta de explicacion en la razon, o acaso por la ocultacion que se notare en ella, privando al Crédito Público de la mitad del Diezmo y Primicia que le es debida a tenor de dicha Bula, y de la otra mitad a aquel de aquellos que con su alan y fatiga han obtenido dicha mejor de terrenos, y a quienes S. S. agracia con dicha mitad de Diezmo y Primicia, exonerandolos de toda otra prestacion a título de compensacion a aquellos que gozaban de las yerbas destinadas para pastos de los mismos terrenos cuando eran eriales e incultos, segun consistia de la misma Bula; y que aun tiempo se sirva V. S. disponer, que haciendose esto no tanto por edictos en todos dichos pueblos, segun a entender todos los roturantes semejantes terrenos eriales e incultos la venta que les va a reportar de denunciarlos al Comisionado del Crédito Público de su Partido, por que, tomando a su cargo la defensa de su derecho, hará las gestiones conducentes, para que se les guarde la exencion de no pagar mas que la mitad del Diezmo y Primicia de dichos terrenos roturados, y esta al Crédito Público como S. S. tiene ordenado en la referida Bula, pues de otra manera seria expuesto que la falta de autoridad de la misma haria incumplir el pago de todo el Diezmo y Primicia de las referidas tierras, haciendose asi injustas aquellas gracias, y pagandose al Crédito Público de su haber, como al roturante del justo premio a sus fatigas que con dicho pago de la mitad de Diezmo y Primicia ha determinado S. S. y el Rey nuestro Señor remanentes, y estimular a otros semejantes empresas.

Con respecto a V. S. así, y pasamos las razones que diere las Justicias y Ayuntamientos, contamos que, aplicando de otra parte los comisionados subalternos de este establecimiento los medios que están a su alcance, se lleven los deseos de dicha Direccion de adquirir los dichos conocimientos de tales terrenos roturados, y de percibir de ellos la mitad del Diezmo y Primicia que le está asignada, y exonerados de la otra los que con su fatiga y sudor han dado para el Estado el mejor y aumento de agricultura.

Y habiendo muy conforme dicha solicitud; prevengo a V. S. cumplir cuanto en el antecedente oficio se expresa, remitiendome dentro el preciso término de ocho dias, por conducto del Caballero Corregidor de ese Partido, razon exacta de los terrenos que en ese término se hubieren roturado y puesto en cultivo desde 30 de Agosto de 1800 despues de haber estado eriales e incultos por espacio de treinta años, y en el caso de no haber ocurrido roturacion alguna de esta especie, certificacion que lo acredite, uno u otro con la expresion y claridad que se expresa en dicho oficio; en el concepto de que, a mas de quedar responsables de la ocultacion o falta de exactitud en dar tales noticias por los graves perjuicios que pueden seguirse al Crédito Público y a los roturantes, privariase el Caballero Corregidor a la Justicia y Ayuntamiento intereso en cumplir con este importante servicio hasta que lo cumpla como se lo prevengo con esta fecha; y de que debiera V. S. hacer notorio al público dicha Bula de S. S., por medio del edicto impreso que acompaño y mandaba que segun el tenor de el punto mas público de esa poblacion, para que enterados de ella los roturantes se apresurasen a verificar con el Comisionado del Crédito Público de ese Partido, a fin de que tomando Dios guarda a V. muchos años. Zaragoza 17 de Abril de 1818.

En Vno. Sr. Director general del Crédito Público en fecha de 30 de Junio último, me ha prevenido lo siguiente:

Por exposiciones que ha hecho á la Direccion de mi cargo el Contador del Crédito Público en esa Ciudad, he visto lo poco ó nada que hasta ahora se ha adelantado en la plantacion del arbitrio de diezmos novales en este Reino; y por lo tanto espere que V. S. se sirva repetir á las Justicias del mismo el encargo de que por este año y bajo las condiciones sentadas en el anterior, sigan recaudando la mitad de frutos que por diezmos y primicias pertenecian al Crédito Público en los terrenos nuevamente roturados ó comprendidos en el Breve, advirtiéndole á V. S. que tambien por este año está cedido á la Real Hacienda lo que acaso le corresponda en dicho ramo por sus Terzias, Noveno y Escasido.

En este concepto, prevengo á Vn. que deberá cuidar tambien en el presente año de la recaudacion de la mitad del diezmo y primicia que devenguen en el las tierras de ese término, que despues de haber permanecido eriales ó incultas por espacio de treinta años, se haya roturado desde el dia 30 de Agosto de 1800, cuya mitad pertenece al Crédito Público á virtud del Breve de S. S. de 31 de Octubre de 1816; que deberá Vn. practicar tales producciones de mitad de diezmo y primicia de tierras novales por medio de la tabla impresa adjunta, y entregarla firmada de los perceptores comunes de diezmo y primicia del territorio juntamente que con los frutos, al Comisario del Crédito Público de su respectivo Partido, cuando se le pida, despues del año que Vn. le dé de su calidad y cantidad, y que al tiempo de la entrega de dichos frutos, los gastos que se acredite por recaudacion y custodia de los frutos, y lo hará á Vn. el Jefe de dicho ramo en especie de ellos, conforme á lo acordado por la Direccion de dicho ramo en 11 de Agosto del año próximo pasado.

Siendo tan importante la eficacia de este asunto para el mayor servicio de S. M. y arreglo de sus reales intereses, y hallándose Vn. en disposicion de cumplimentarlo por el conocimiento que tendrá de las leyes y disposiciones de su respectiva jurisdiccion, y por el que le presta los libros de Catastro de su Ayuntamiento; espero que nada me dejará Vn. que decir en el particular, dando el mas exacto cumplimiento á dicho encargo.

Dios guarde á Vn. sus reales años. Zaragoza 6 de Julio de 1819.

Don Juan Blanco Gonzalez

